*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 3 de mayo de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que entre el Juzgado de Garantías n° 8 de Lomas de Zamora y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, ambos de la Provincia de Buenos Aires, se originó un conflicto negativo de competencia en virtud de la denuncia efectuada por una vecina de la localidad de Ingeniero Budge, en la que manifestó que en la feria denominada "La Ribera" que corre paralela al Riachuelo, se instalaron puestos de venta precarios que ilegítimamente estaban cerrando el paso del camino costero. Agregó que los ocupantes de la feria portaban armas de fuego y amenazaban a los vecinos del lugar.

2°) Que el juez provincial que instruyó la Investigación Penal Preparatoria indicó que había ordenado el secuestro de todo tipo de material para montar puestos en la vía pública y que se habían originado numerosos episodios de violencia en la feria.

A su vez, refirió que dispuso como medida cautelar la presencia de personal policial de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de evitar que se generaran nuevos hechos de violencia y en especial para garantizar la recuperación de los espacios públicos.

Finalmente, con cita en el pronunciamiento de esta Corte de fecha 8 de julio de 2008 en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios"

(Fallos: 331:1622), el magistrado local resolvió delegar el control impuesto en el camino de la Ribera, al Juzgado Federal de Primera Instancia de Morón (fs. 110/112 vta.).

Por su parte, el juez federal no aceptó la competencia atribuida, pues consideró que en el caso "Mendoza" la Corte le asignó competencia al juzgado federal a su cargo, únicamente con relación a la ejecución de la sentencia. Asimismo, destacó que de las palabras del Máximo Tribunal no parecía surgir, en ningún sentido, la intención de alterar el sistema de asignación de jurisdicción territorial en materia penal (fs. 140/142).

Con la insistencia del juez provincial quedó formalmente trabada la contienda (fs. 145/148).

3°) Que para dirimir la presente contienda de competencia, solo bastaría señalar que el titular del Juzgado de Garantías efectúa una interpretación errónea de los alcances del precedente "Mendoza", toda vez que la medida que pretende que realice el juez federal -control de la liberación del camino de la Ribera- no está incluida en la ejecución de la sentencia que encomendó esta Corte con fecha 8 de julio de 2008.

En efecto, no se trata de una situación vinculada a la ejecución de la sentencia condenatoria, ni de una acción cuyo objeto sea la revisión judicial de una decisión de la Autoridad de Cuenca, o que fije el valor de las multas diarias derivadas del incumplimiento de los plazos, ni de la investigación de los delitos que deriven del incumplimiento de los mandatos judiciales que se ordenaron en la sentencia.

La cuestión tampoco abarca un litigio relativo a la ejecución del plan de saneamiento o una acción colectiva que tenga por objeto el bien jurídico ambiental, considerado por el Máximo Tribunal en la causa "Mendoza".

Finalmente, hay que destacar que no corresponde que un juez local delegue en un juez federal el control de medidas de prevención general que competen a las fuerzas de seguridad. Menos aún, si dicha medida ya había sido dispuesta por el propio magistrado, quien ordenó -como medida cautelar- la presencia de efectivos de la policía de la provincia con el objeto de evitar toda ocupación ilegítima en el lugar.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó la presente cuestión de competencia el Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO